



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de diciembre de 2023

Proceso:	Incidente de Desacato
Accionante:	Diomedes de Jesús Cardona Gómez
Accionada:	Ejército Nacional – Dirección de Sanidad del Ejército Nacional
Asunto:	Sanción por Incidente de Desacato
Radicado:	050013105002 20230042400

Objeto de decisión:

Procede el Despacho a resolver el incidente de desacato tramitado a solicitud de Darío De Jesús Monroy Giraldo, por incumplimiento de lo ordenado por este Despacho el 18 de octubre de 2023.

Antecedentes:

Mediante fallo de tutela este Despacho el 18 de octubre de 2023 decidió:

Resuelve:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de Diomedes de Jesús Cardona Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.303.885, frente a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, que, en un término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta formal, congruente, clara, concreta y de fondo a la petición elevada por el señor Diomedes de Jesús Cardona Gómez presentada el 24 de julio de 2023 y de existir la viabilidad de convocar a la Junta Médico Laboral Militar, con el objeto de que evalúe y defina la situación del accionante, en un plazo que no podrá exceder de noventa días, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 16 del Decreto Ley 1796 de 2000 para que determine la naturaleza de las enfermedades padecidas por el actor, así como el grado de incapacidad psicofísica que presenta según la gravedad y el origen de las patologías evidenciadas.

Sentencia que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín el 22 de noviembre de 2023.

Trámite de instancia:

Este Despacho procedió a requerir previamente¹ el 14 de noviembre de 2023 y aperturar² el 20 de noviembre de 2023 el incidente de desacato en contra de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en cabeza del

1 Anexo 002

2 Anexo 007

Brigader José Enrique Walteros Gómez; observado en la página web³ de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional se identificó que esta entidad está en cabeza del Brigader Edilberto Cortés Moncada; puesto que este es un trámite sancionatorio se procedió a rehacer el trámite desde su requerimiento para que este estuviese bien dirigido.

Se requirió⁴ el 28 de noviembre de 2023 a los funcionarios responsables para que cumplieran y al superior para que, en el evento de incumplimiento dentro del término de 48 horas otorgadas por el despacho, hiciera cumplir el fallo de tutela y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra la persona responsable so pena de iniciar incidente también en su contra.

Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional el 28 de noviembre de 2023, en la que indican que solicitan:

PRETENSIONES

En mérito de lo expuesto, me permito solicitar principalmente al Despacho Judicial lo siguiente:

PRIMERO: Requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, representada legalmente por el señor Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA, ubicada en la carrera 7 N°. 52 - 48, de Bogotá D.C., correo electrónico de notificaciones judiciales disan.juridica@buzonejercito.mil.co, teniendo en cuenta que en virtud de la estructura del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, es la entidad llamada a resolver de fondo lo concerniente con la Junta Medico Laboral.

Se dio apertura al incidente⁵ el 04 de diciembre de 2023 y se comunicó a la entidad incumplida a través de los funcionarios responsables para que informaran la razón por la cual no habían dado cumplimiento a la orden de tutela y presentaran sus argumentos de defensa, a esto no allegaron respuesta.

Consideraciones:

De conformidad con la Constitución Política (art. 86) el fallo de tutela es de inmediato cumplimiento y quien incumpliere las órdenes allí contenidas, incurre en desacato sancionable con arresto y multa (decreto 2591 de 1991 art. 52). Ahora bien, como la finalidad del incidente de desacato no es la sanción sino lograr el cumplimiento de la decisión, si en el transcurso del incidente o aún después de impuesto el correctivo el obligado cumple, la sanción no será aplicada (SU 034 de 2018 y STC 1985 de 2020).

Caso Concreto:

Pese a que se hicieron los requerimientos de ley, al Brigader Edilberto Cortés Moncada como representante de la Dirección de Sanidad del Ejército, por el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho el 18 de

3 <https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/atencion-servicios-ciudadania/informacion-interes/11-notificaciones-judiciales>

4 Anexo 013

5 Anexo 006

octubre de 2023, no se acreditó el cumplimiento, por lo que se materializó la desobediencia al ordenamiento tutelar sin que exista una justificación razonable y ello conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el decreto 2591 de 1991.

Estos requerimientos fueron notificados⁶ a los correos electrónicos disan.juridica@buzonejercito.mil.co, notificacionesDGSM@sanidad.mil.co y atencion.usuario@sanidad.mil.co, dispuestos para las notificaciones judiciales de esta entidad en la página web⁷ de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

Conforme a lo expuesto se impondrán las sanciones pecuniarias y de arresto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 concordante con lo establecido en artículo 9 y 10 de la ley 1743 de 2014; artículo 5 del Decreto 2636 de 2004, que modificó el artículo 29 de la ley 65 de 1993.

En concordancia a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín en radicado 05001 31 05 002 2023 00217 027 la sanción se impone al directamente responsable del cumplimiento y por lo tanto es sobre quien recae la misma por la omisión presentada por la entidad a su cargo.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,

Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR al Brigader Edilberto Cortés Moncada como representante de la Dirección de Sanidad del Ejército responsable por el incumplimiento de lo ordenado este Despacho el 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO: SANCIONAR con arresto de dos (2) días al Brigader Edilberto Cortés Moncada, el cual deberá ser cumplido en su lugar de residencia.

TERCERO: SANCIONAR con multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (54,7 UVT–Art.49 Ley 1955 de 2019) a la Dra. Sandra Viviana Alfaro Yara; multa que deberá ser consignada a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, aclarando que el obligado a pagar la multa tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, para proceder con su pago el cual deberá ser acreditado so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar.

⁶ Anexos 14 a 19

⁷ <https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/atencion-servicios-ciudadania/informacion-interes/11-notificaciones-judiciales>

CUARTO: Si transcurridos diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el pago de la multa impuesta no se tiene evidencia del pago de la sanción impuesta, oficiase por secretaria al Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva y las Oficinas de Cobro Coactivo para que se adelanté el cobro coactivo de las multas impuestas, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 136 de la Ley 6ª de 1992 y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 para tal efecto deberá expedirse: i) la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa ii) una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, iii) la fecha en que Esta cobró ejecutoria y iv) la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.

QUINTO: ADVERTIR a los funcionarios implicados que la sanción no los exime de la obligación de cumplir la sentencia de tutela, lo que deberá hacer de inmediato, so pena de imponerse nuevas sanciones.

SEXTO: CONSULTAR esta decisión ante el inmediato superior funcional, para lo cual se enviará el expediente ante la oficina judicial para que proceda a su reparto.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c431e462a2bb10f811a94d4c0e93679feca3fb3094ccf2e7f3313bbe8a874717**

Documento generado en 13/12/2023 03:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>